

RESOLUCIÓN No. 03339

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado, parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **SYNTOFARMA S.A.**, con NIT 800.207.192-8, representada legalmente por el señor **MARCIAL GIRALDO PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía 16.237.776, mediante el radicado No. **2013ER105646 del 16 de agosto de 2013**, presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de Alcantarillado Público del Distrito Capital, de la **PLANTA PENICILINAS**, predio ubicado en la CALLE 166 N° 19B - 42 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la sociedad **SYNTOFARMA S.A** identificada con Nit. 800.207.192-8, a través de los radicados anteriormente enunciados apporto los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando actué mediante apoderado.

Página 1 de 28

RESOLUCIÓN No. 03339

3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara y comercio de Bogotá de fecha 01 de agosto de 2013.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. N° 50N-547538 del 14 de mayo de 2013.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

RESOLUCIÓN No. 03339

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, expedida por el Curador Urbano No. 5, con referencia CU09-5-0333 del 17 de marzo de 2009.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo N° 846818/433595 del 26 de abril de 2013, por la suma de \$1.003.113, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la CALLE 166 N° 19B - 42, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 07160 de 27 de diciembre de 2014**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **SYNTOFARMA S.A.**, para el predio ubicado en la CALLE 166 N° 19B - 42 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día **07 de enero de 2015**, al señor **PABLO ENRIQUE ALFONSO MELO** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.104.477**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **SYNTOFARMA S.A.**, quedando ejecutoriado el día **08 de enero de 2015**.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de marzo de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **Radicados Nos. 2013ER105646 del 16 de agosto de 2013, 2014ER120103 de 21 de julio de 2014 y 2014ER202398 de 04 de diciembre de 2014**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 07653 de 13 de agosto de 2015**, donde se evidencio cumplimiento ambiental.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, expidió el oficio **No. 2017EE58356 de 27 de marzo de 2017**, en el cual requirió a la sociedad **SYNTOFARMA S.A.**, para que en el

RESOLUCIÓN No. 03339

término de UN (01) MES radicara la correspondiente caracterización del vertimiento existente de acuerdo a la resolución 631 de 2015; y su entrada en vigencia; dicho requerimiento fue recibido el día 18 de abril de 2017.

Que la sociedad **SYNTOFARMA S.A.**, con NIT 800.207.192-8, representada legalmente por el señor **MARCIAL GIRALDO PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.237.776, mediante el radicado No. **2017ER50186 de 13 de marzo de 2017**, presentó el resultado de la caracterización físico – química del vertimiento de la **PLANTA PENICILINAS**, predio ubicado en la CALLE 166 N° 19B - 42 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la sociedad **SYNTOFARMA S.A.**, con NIT 800.207.192-8, representada legalmente por el señor **MARCIAL GIRALDO PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.237.776, mediante el radicado No. **2017ER69830 de 19 de abril de 2017**, informó que mediante radicado N° **2017ER50186 de 13 de marzo de 2017** presentó caracterización física – química del vertimiento de la **PLANTA PENICILINAS**.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **Radicados Nos. 2013ER105646 de 16 de agosto de 2013, 2017ER22730 de 02 de febrero de 2017, 2017ER50186 de 13 de marzo de 2017 y 2017ER69830 de 19 de abril de 2017**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04634 de 25 de septiembre de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 03206 del 04 de octubre de 2017** declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos antes mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 10 de agosto de 2017, al predio ubicado en la CALLE 166 N° 19B - 42 localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados. **Nos. 2013ER105646 de 16 de agosto de 2013, 2017ER22730 de 02 de febrero de 2017, 2017ER50186 de 13 de marzo de 2017 y 2017ER69830 de 19 de abril de 2017** y determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04634 de 25 de septiembre de 2017**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

RESOLUCIÓN No. 03339

- "Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos efectuada por Syntofarma S.A., mediante los radicados No. 2013ER105646 del 16/08/2013, 2017ER22730 del 02/02/2017 2017ER50186 del 13/03/2017, 2017ER69830 del 19/04/2017 y acogidos por el auto 07160 del 27/12/2014"

(...)

4.1.4 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2006)	El usuario remite Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado en su totalidad en el radicado 2013ER105646 del 16/08/2013 y firmada por el representante legal.	SI
1	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Esta información se diligenció en el Formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, el usuario mediante radicado 2013ER105646 del 16/08/2013.	SI
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica, dado que el solicitante es el representante legal.	N/A
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Presenta certificado de cámara de comercio de la empresa Syntofarma S.A, de fecha 1 de agosto de 2013.	SI
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el	Presentan contrato de arrendamiento y además carta de autorización del señor Jaime Gregorio Ronis Alcalay	SI



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03339

Evaluación de Permiso de vertimientos			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>solicitante se mero tenedor</i>		
5	<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Presenta certificado de Tradición con código catastral AAA0107RFDM de fecha 14 de mayo de 2013, el cual corresponde al predio que presenta la solicitud de permiso de vertimientos.</i>	<i>SI</i>
6	<i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad</i>	<i>Se indica que el establecimiento Syntofarma S.A, cuyo representante legal es el señor Marcial Giraldo Pineda, se encuentra ubicado en la localidad de Usaquén, en el predio con nomenclatura urbana Calle 166 No 19B-42 (chip predial AAA0107RFDM), cuya empresa se dedica a la Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos, actividad que fue verificada en las visitas realizadas por profesionales de esta subdirección.</i>	<i>SI</i>
7	<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>Informa que el valor del proyecto es de tres mil seiscientos sesenta y dos millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta pesos mcte. (\$3.662.353.960.00)</i>	<i>SI</i>
8	<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica</i>	<i>El usuario informa que el abastecimiento del agua es realizada por la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP</i>	<i>SI</i>
9	<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Presenta informe detallado de la generación de vertimientos, donde indica que los vertimientos son generados por la actividad de lavado de equipos, lavado de uniformes y de áreas e implementos de laboratorio del proceso de la penicilina.</i>	<i>SI</i>
10	<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización</i>	<i>Presenta plano hidráulico donde se observa las descargas de aguas residuales proveniente de las diferentes áreas de procesos, de la zona de lavado de uniformes y del área de laboratorio que conducen al sistema de tratamiento y a su vez se observa la</i>	<i>SI</i>

RESOLUCIÓN No. 03339

Evaluación de Permiso de vertimientos			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	descarga de las redes domésticas y aguas lluvias los cuales son presentados con convecciones de colores.	
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	El Usuario informa que la fuente receptora es red de Alcantarillado del Distrito-Calle166.	SI
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	El caudal es de 0.205 l/s lo cual fue reportado en el Formulario de Solicitud de permiso de vertimientos.	SI
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	La frecuencia de a descarga es de 26 días/mes.	SI
14	Tiempo de la descarga en horas por día	El tiempo de la descarga es 0.85 horas.	SI
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	El flujo de la descarga es intermitente.	SI
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario remite informe de caracterización de vertimientos realizado por el Laboratorio ANALQUIM LTDA., la cual fue realizada el 03 de Febrero de 2017, donde se evidencia el cumplimiento de los parámetros analizados respecto de la Resolución 631 de 2015. Dicho informe de caracterización de vertimientos será evaluado con mayor análisis en el numeral 4.1.5.1 del presente concepto técnico. Dicha información se presentó mediante radicado 2017ER50186 del 13/03/2017.	SI

RESOLUCIÓN No. 03339

Evaluación de Permiso de vertimientos			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Presenta informe detallado del diseño de planta de tratamiento de aguas residuales, parámetros de diseño propuesto, diseño de proceso y operaciones unitarias además presenta diagramas de las unidades de tratamiento y planos al detalle de la planta de tratamiento.	SI
18	Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	Remite documento expedido por la Curaduría Urbana No 5, con fecha del 17 de marzo de 2009, donde el concepto de uso de suelo para el laboratorio farmacéutico (Planta de penicilinas), que el uso se encuentra clasificado como Industria y en consecuencia el Uso es permitido para el predio en consulta cumpliendo las siguientes condiciones.	SI
19	Evaluación Ambiental del vertimiento	Por realizarse descarga al alcantarillado público el usuario no requiere presentar esta información.	N/A
20	Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento	Por realizarse descarga al alcantarillado público el usuario no requiere presentar esta información.	N/A
21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Remite pago por evaluación de permiso de vertimientos No 846818-433595 por un valor de Un Millón Tres Mil ciento trece pesos MCTE (1.003.113.00) con fecha del 26 de abril de 2013.	SI

4.1.5 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.5.1 RADICADO 2017ER50186 de 13/03/2017

RESOLUCIÓN No. 03339

• **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	Si
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	03/02/2017
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Chemilab, SGS
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Color, Cadmio
	Horario del muestreo	08:00 a 04:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	ARND – Lavado de equipos y Áreas de producción
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	4
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector Calle 166
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	0,222

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia*	CUMPLIMIENTO
			Resolución 0631 de 2015	Resolución 3957 de 2009		
Arsénico	mg/l	<0,005	0,10	0,10	0,10	Cumple
Alcalinidad	mg/l	64	Análisis Reporte	y --	--	Cumple



RESOLUCIÓN No. 03339

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia*	CUMPLIMIENTO
			Resolución 0631 de 2015	Resolución 3957 de 2009		
Acidez Total	mg/l	34	Análisis Reporte	y --	--	Cumple
Cadmio	mg/l	< 0,0048	0,10	0,02	0,02	Cumple
Cloruros	mg/l	18	500	--	500	Cumple
DBO ₅	mg/l	83	225	800	225	Cumple
DQO	mg/l	107	600	1.500	600	Cumple
Dureza cálcica	mg/l	25	Análisis Reporte	y --	--	Cumple
Dureza total	mg/l	45	Análisis Reporte	y --	--	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	10	22,5	100	22,5	Cumple
pH	Unidades	6,01	5,0 – 9,0	5,0 – 9,0	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	26	75	600	75	Cumple
Sólidos Sedimentables	Mg/l -h	0,1	1,5	2	1,5	Cumple
Temperatura	°C	20,0	40	30	30	Cumple
Color 436NM 525 NM 620 NM	m-1	1,730 1,100 0,800	Análisis Reporte	y 50	50	Cumple
SAAM	mg/l	4,41	Análisis Reporte	y 10	10	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,07	0,2	0,2	0,2	Cumple
Mercurio	mg/l	<0,002	0,01	0,02	0,01	Cumple
Sulfatos	mg/l	14,5	500	500	500	Cumple

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015
Fuente: Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015.

(...)

4 [Sic] CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 03339

5.1 VERTIMIENTOS

Syntofarma S.A., se encuentra ubicado en el predio de nomenclatura urbana CL 166 No. 19B – 42. (Chip predial AAA0107RFDM) de la localidad de Usaquén. El usuario genera aguas residuales no domésticas, derivadas del lavado de áreas, equipos, uniformes e implementos de laboratorio, las aguas son transportadas primero por un tanque de 2000 litros, donde se inactiva los anillos betalactámicos de las penicilinas con soda caustica, posteriormente es neutralizado con ácido fosfórico para ajustar el pH, posteriormente es llevado a un tanque donde se realiza coagulación - floculación, y se da un tiempo de retención para la sedimentación, luego son retirado los lodos y el clarificado es bombeado a los filtros de carbón y arena para que finalmente sea descargado a la caja de inspección externa y a su vez a la red de alcantarillado público hacia el colector de la CLL 166.

El vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)"

Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público", lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:

"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..."

Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. - Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las

RESOLUCIÓN No. 03339

disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica

(...)"

De acuerdo a la documentación remitida mediante radicados No 2013ER105646 del 16/08/2013, No 2017ER50186 de 13/05/2017 el cual cuenta con Auto de inicio No 07160 del 27/12/2014 "Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos", una vez evaluada la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 10 de Agosto de 2017 e igualmente el concepto técnico 07653 del 13 de agosto de 2015, se concluye que el manejo de las aguas residuales no domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.

Adicionalmente en el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 y 631 del 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico se considera técnicamente **VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, POR UN TÉRMINO DE 5 AÑOS** a la razón social **SYNTOFARMA S.A.- PLANTA PENICILINAS**,, identificada con NIT 800.207.192-8, representada por Marcial Giraldo Pineda con cedula de ciudadanía No. 16.237.776, ubicada en el predio con nomenclatura Calle 166 No 19B-42, para su descarga procedente del lavado de áreas, equipos, uniformes e implementos de laboratorio, la cual descarga los vertimientos generados en las coordenadas:

Punto	Coordenada (Este)	Coordenada Y (norte)	Fuente receptora
ARND	103812,65	116622,33	Alcantarillado - Colector CI 166

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GESTION JURIDICA

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico e igualmente que asocie y acoja el concepto técnico 07653 del 13 de agosto de 2015 y las recomendaciones específicas en lo referente a evaluar jurídicamente de la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la razón social Syntofarma S.A., identificada con NIT 800.207.192-8, representada por Marcial Giraldo Pineda con Cedula de Ciudadanía No. 16.237.776, situada en el predio con nomenclatura urbana Calle 166 No 19B-42 planta penicilinas, para su descarga procedente del

Página 12 de 28

RESOLUCIÓN No. 03339

lavado de áreas, equipos, uniformes e implementos de laboratorio, cuyo trámite fue iniciado mediante el auto 07160 de fecha 27/12/2014.

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados 2013ER105646 de 16/08/2013 y No. 2017ER50186 de 13/05/2017, acogidos por el auto 07160 del 27/12/2014. "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental", y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 10/08/2017 e igualmente el concepto técnico 07653 del 13 de agosto de 2015, se determina desde el punto de vista técnico que los vertimientos descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la calle 166 (del lavado de áreas, equipos, uniformes e implementos de laboratorio, del establecimiento Syntofarma S.A. Planta Penicilinas, **CUMPLEN** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.** El acto administrativo emitido deberá contemplar las siguientes obligaciones:

- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:
- El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

RESOLUCIÓN No. 03339

-La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos.

- De acuerdo a lo anterior:

En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro*	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Iones		
Cloruros (Cl)	mg/L	500
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	500
Metales y Metaloides		
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 03339

Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m^{-1}	Análisis y Reporte
--	----------	--------------------

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Resolución 631 de 2015.

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que sí los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptaran los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

Página 15 de 28

RESOLUCIÓN No. 03339

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- *Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.*
- *Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación.*
- *Incertidumbre del método.*

- *El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.*

Nota: *Es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. "El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis*

RESOLUCIÓN No. 03339

estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso". En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 03339

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior..."

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

"... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

RESOLUCIÓN No. 03339

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 03339

en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de mayo de 2016.

Que la sociedad **SYNTOFARMA S.A.**, identificada con Nit. 800.207.192-8, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles. Los parámetros fisicoquímicos a monitorear se relacionan en el Capítulo VI, artículo 13 de la resolución 631 de 2015 para las actividades asociadas con Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéuticos CIU Rev. 4.A.C, sin embargo, los valores límites máximos permisibles a cumplir de dichos parámetros se encuentran en el Artículo 16 Capítulo VIII, y artículo 14 de la Resolución 3957 para vertimientos al alcantarillado público.

Que en el numeral 4.1.5 del **Concepto Técnico No. 04634 del 25 de septiembre de 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

Que el **Concepto Técnico No. 04634 del 25 de septiembre de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **CINCO (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **SYNTOFARMA S.A.**, identificada con Nit. 800.207.192-8 deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **SYNTOFARMA S.A.** identificada con Nit. 800.207.192-8, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya

RESOLUCIÓN No. 03339

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016 la secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR- permiso de vertimientos a la sociedad **SYNTOFARMA S.A.**, identificada con Nit. 800.207.192-8, representada legalmente por el señor **MARCIAL GIRALDO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.237.776, solicitado mediante los radicados N° **2013ER105646 de 16 de agosto de 2013, 2014ER120103 de 21 de Julio de 2014, 2014ER202398 de 04 de diciembre de 2014 2017ER22730 de 02 de febrero de 2017, 2017ER50186 de 13 de marzo de 2017 y 2017ER69830 de 19 de abril de 2017**, para el ubicado en la CALLE 166 N° 19B - 42 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con chip AAA0107RFDM para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 03339

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir a la sociedad **SYNTOFARMA S.A.**, identificada con Nit. 800.207.192-8, representada legalmente por el señor **MARCIAL GIRALDO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.237.776, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 13 y 16 Capítulo VIII de la Resolución 631 del 2015, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro*	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	mg/L O ₂	225
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Iones		
Cloruros (Cl)	mg/L	500
Sulfatos (SO₄²⁻)	mg/L	500
Metales y Metaloides		
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		

RESOLUCIÓN No. 03339

Acidez Total	mg/L CaCO₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m⁻¹	Análisis y Reporte

Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – La sociedad **SYNTOFARMA S.A.**, identificada con Nit. 800.207.192-8, representada legalmente por el señor **MARCIAL GIRALDO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.237.776, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial al no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 03339

3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
4. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:
 - a) El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
5. La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos.
 - a) De acuerdo a lo anterior en campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal; y en laboratorio se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece en el artículo tercero de la presente Resolución.
6. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
7. El Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
8. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y

Página 24 de 28

RESOLUCIÓN No. 03339

subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

9. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).

- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l). Página 20 de 21 126PM04-PR73-M-A8-V2.0
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

10. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
- Método de análisis utilizado
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba
- Límite de cuantificación
- Incertidumbre del método.

RESOLUCIÓN No. 03339

11. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

PARAGRAFO: Es importante indicar que de acuerdo al "(...) ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. *"El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso (...)"*. En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - La sociedad **SYNTOFARMA S.A.**, identificada con Nit. 800.207.192-8, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último

RESOLUCIÓN No. 03339

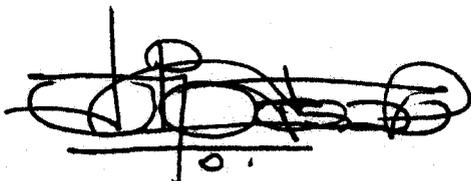
año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SYNTOFARMA S.A.**, identificada con Nit. 800.207.192-8, representada legalmente por el señor **MARCIAL GIRALDO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.237.776, o quien haga sus veces, en la **CALLE 166 N° 19 B - 42** de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 24 días del mes de noviembre del 2017



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ
MENDEZ

C.C: 1019061107 T.P: N/A

CONTRATO	FECHA	
CPS: 20171030 DE	EJECUCION:	12/10/2017
2017		

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C: 1032379442 T.P: N/A

CONTRATO	FECHA	
CPS: 20170411 DE	EJECUCION:	12/10/2017
2017		

Aprobó:

Firmó:

RESOLUCIÓN No. 03339

JULIO CESAR PINZON REYES

C.C: 79578511

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

24/11/2017

Expediente: DM-05-2006-1967

Acto Administrativo: Resolución que otorga permiso de vertimientos

Sociedad SYNTOFARMA S.A.

Proyectó: Laura Catalina Gutiérrez Méndez

Revisó: Lida Yholeni González Galeano

Cuenca: Salitre- Torca

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 JAN 2018 () días del mes de
de año (201), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 03339 al señor (a)
Jorge Silvio Castañeda en su calidad
de Autorizado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79996353 de
Bogotá D.C., T.R. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez
(10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA:

Jorge Castañeda
Calle 166 N° 19B-42
520-4301661
[Firma]

Bogotá, 09 de Enero del 2018

Doctor
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA
Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo
Secretaria Distrital de Ambiente
Ciudad

Ref.: Poder de notificación

Yo LUIS MAURICIO SOSA VENEGAS identificado con cedula de ciudadanía numero C.C 79.306.564 de Bogotá en calidad de representante legal de la compañía Syntofarma S.A. doy poder amplio y suficiente al señor JORGE CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía número C.C 79.996.353 de Bogotá, para que en nombre se Syntofarma S.A. realice el trámite de notificación para la resolución 3339 de Noviembre del 2017.

Agradecemos la atención a la presente.

Cordialmente,



LUIS MAURICIO SOSA VENEGAS
C.C. 79.306.564 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.306.564

SOSA VENEGAS

APELLIDOS

LUIS MAURICIO

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-OCT-1963

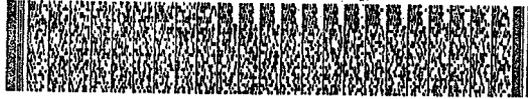
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

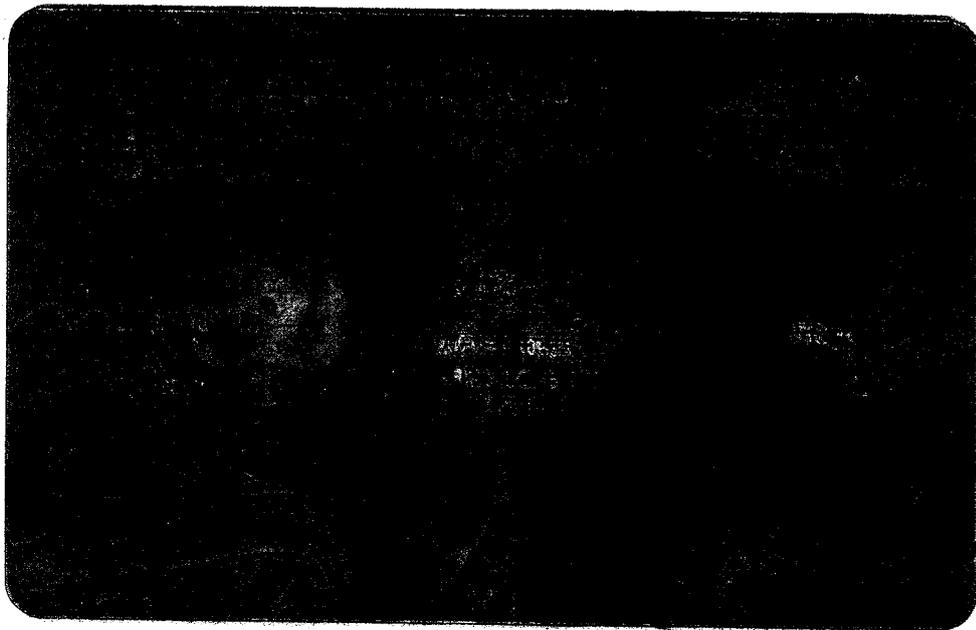
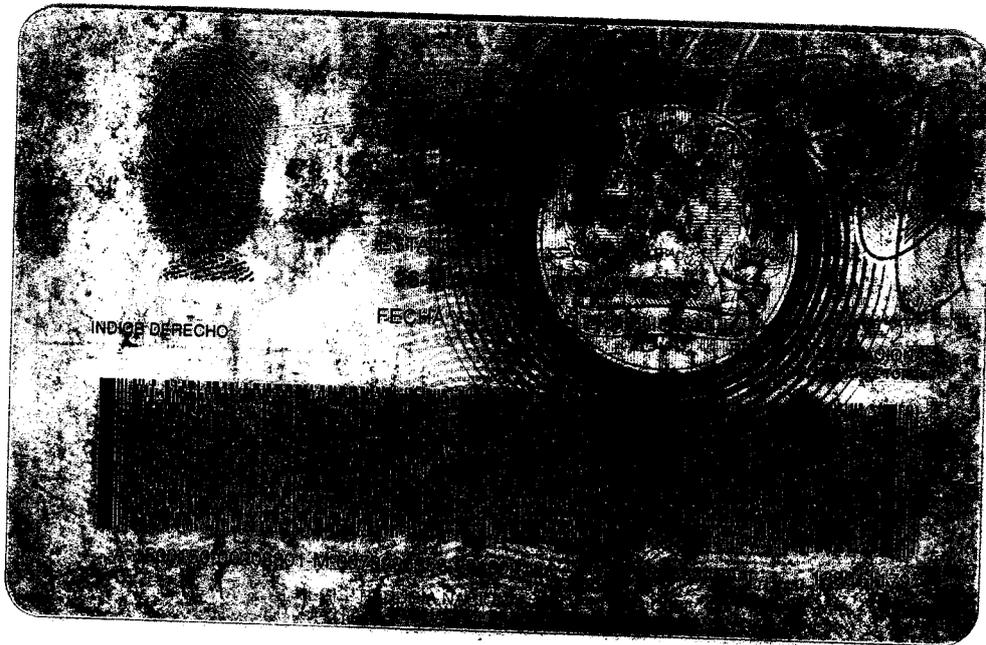
1.70 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-OCT-1982 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-0100100-00095522-M-0079306564-20081014 000436888A 1 1080010205



LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SYNTOFARMA S A
N.I.T. : 800207192-8
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00565640 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 39,868,695,818

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 166 NO 19B-42

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : syntofarma@syntofarma.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 166 NO 19-B-42

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : syntofarma@syntofarma.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 5.447 NOTARIA 4 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL-9 DE SEPTIEMBRE DE 1.993, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1.993 - BAJO EL NO. 420592 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: SYNTOFARMA S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000548	2002/04/15	NOTARIA 10	2002/06/12	00830723
0000990	2004/05/17	NOTARIA 22	2004/06/30	00941249
0002016	2008/05/16	NOTARIA 28	2008/06/05	01218674
0000001	2008/06/13	REVISOR FISCAL	2008/06/17	01221628
578	2011/03/29	NOTARIA 28	2011/04/06	01468141
2158	2011/11/29	NOTARIA 60	2011/12/21	01537198
1804	2016/10/11	NOTARIA 34	2016/10/19	02150189

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2092 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: - POR OBJETO PRINCIPAL FABRICAR, IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR Y REPRESENTAR REPRESENTACIONES - FARMACEUTICAS, MEDICAS, QUIMICAS, PLASTICAS, BIOLOGICAS, INSECTI-

CIDAS, HERBICIDAS, PRODUCTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS DE CONTENIDO ALIMENTICIO, COSMETICOS, DROGAS MEDICINALES, ANTIBIOTICOS, UNGUENTOS, LINIMENTOS, SUEROS, VACUNAS, DULCES Y PRODUCTOS ASUCARADOS, PRODUCTOS MATERNO-INFANTILES, APARATOS DE CIRUGIA, PRODUCTOS MEDICOS Y EQUIPOS PARA HOSPITALES Y LA INVESTIGACION DE TODO LO CONEXO CON LO ANTERIORMENTE EXPUESTO PODRA IGUALMENTE COMPRAR, VENDER DISTRIBUIR, REPRESENTAR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODAS LAS MAQUINAS Y EQUIPOS DESTINADOS A LA PREPARACION EN CUALQUIERA DE SUS FASES DE LOS PRODUCTOS ANTES ENUMERADOS Y REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS DENTRO DE ESTE CAMPO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA HACER TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES Y COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTITUIR TODO TIPO DE GRAVAMENES SOBRE ELLOS, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, RECIBIR Y DAR GARANTIAS PERSONALES O REALES INCLUIDAS LAS HIPOTECAS, GIRAR, ENDOSAR Y DESCONTAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TODO TIPO DE CREDITOS, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES; INCORPORARSE EN LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER PERSONA O SOCIEDAD QUE SE PROPONGA UN OBJETO SIMILAR AL DE LA PRESENTE DIRECTAMENTE O COMO AGENTE REPRESENTANTE DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y EN GENERAL, EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES TENDIENTES O NECESARIAS AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL..-

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2100 (FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS QUIMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTANICOS DE USO FARMACEUTICO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$6,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 6,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$6,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 6,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$6,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 6,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 31 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01765558 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GIRALDO PINEDA MARCIAL	C.C. 000000016237776
SEGUNDO RENGLON	
ARIAS BEDOYA LEONARDO ARTURO	C.C. 000000019345822
TERCER RENGLON	
AVELLA PALACIO MARCO ANTONIO	C.C. 000000002904206
CUARTO RENGLON	
VASQUEZ VILLARREAL ALFREDO	C.C. 000000017142674
QUINTO RENGLON	
PUENTES FABIO	C.C. 000000079289625

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 31 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE

2013, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01765558 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON FERNANDEZ ZAFRA CARLOS	C.C. 000000019064326
SEGUNDO RENGLON CALDAS GALLO JORGE ENRIQUE	C.C. 000000079553345
TERCER RENGLON CALDAS PAREJA GUSTAVO	C.C. 000000009046624
CUARTO RENGLON GUAQUETA CARDENAS MARTA ELVIRA	C.C. 000000041455042
QUINTO RENGLON ACOSTA MEDINA EDGAR GERMAN	C.C. 000000019201496

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE, SOCIO O EXTRAÑO, QUIEN SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, EL CUAL TENDRÁ UN PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, UN SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, UN TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y UN CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIENES EN SU ORDEN LO REEMPLAZARÁN EN LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ ASÍ MISMO DESIGNAR COMO REPRESENTANTES LEGALES CON FUNCIONES DETERMINADAS PARA LOS ASUNTOS JUDICIALES, FISCALES O ADUANEROS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, RESPECTIVAMENTE DENOMINADAS REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL, REPRESENTANTE LEGAL FISCAL O REPRESENTANTE LEGAL ADUANERO, DISPONIENDO QUE EL PRESIDENTE OTORGUE LAS CORRESPONDIENTES FACULTADES MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DE PODER, QUE SE INSCRIBIRÁ ASÍ MISMO EN EL REGISTRO MERCANTIL Y PERMANECERÁ VIGENTE MIENTRAS NO SEA REVOCADA LA DESIGNACIÓN.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 97 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02153218 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE GIRALDO PINEDA MARCIAL	C.C. 000000016237776
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL GIRALDO PACHECO ANDRES	C.C. 000000079785661
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL GIRALDO PACHECO MARCELA	C.C. 000000052622271
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL SOSA VENEGAS LUIS MAURICIO	C.C. 000000079306564
CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL ARIAS BEDOYA LEONARDO ARTURO	C.C. 000000019345822
REPRESENTANTE LEGAL ADUANERO LOZANO TORRES DIEGO FERNANDO	C.C. 000001032432168

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 102 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 28 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, BAJO EL REGISTRO NO. 02263742 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE GIRALDO PACHECO ANDRES COMO PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1).- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES



JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS Y USAR LA FIRMA SOCIAL. 2).- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE LA COMPAÑIA CADA VEZ QUE ESTA SE LO SOLICITE. 3).- HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REALIZAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA 4).- REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD NO QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS REALIZADOS POR EL PRESIDENTE EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO EN ESTE NUMERAL. 5).- AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA COMPAÑIA, Y HACER TODA CLASE DE NEGOCIACIONES CON TITULOS VALORES TALES COMO OTORGAR, ADQUIRIR, NEGOCIAR, AVALAR, PROTESTAR, COBRAR, ETC. 6).- CUIDAR DE LA RECAUDACION O INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 7).- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES. 8).- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS Y DELEGARLES LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES. 9). EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGEN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA. 10).- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA: AUTORIZAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD PARA QUE EN FORMA PERMANENTE TRANSITORIA, DELEGE ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES EN UNO O VARIOS DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. DELEGAR EN EL GERENTE CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO AQUELLAS FACULTADES QUE SEAN DELEGABLES.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02252011 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ROMERO REYES BLANCA YANETH	C.C. 000000052192218
REVISOR FISCAL SUPLENTE MEDINA ROLDAN LIGIA ANDREA	C.C. 000001053332155

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02251988 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA CROWE HORWATH CO S.A.	N.I.T. 000008300008189

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE ABRIL DE 2013, INSCRITO EL 19 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01723839 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GIRALDO ARTAS Y CIA LTDA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 1993-09-09

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : SYNTOFARMA BAM BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAL
MATRICULA NO : 02182381 DE 15 DE FEBRERO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 20 NO. 166 70
TELEFONO : 6748855
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SYNTOFARMA@SYNTOFARMA.COM

NOMBRE : SYNTOFARMA PLANTA CEFALOSPORINAS
MATRICULA NO : 02182390 DE 15 DE FEBRERO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 20 NO. 166 76
TELEFONO : 6748855
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SYNTOFARMA@SYNTOFARMA.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

- 1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
- 2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

- 1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
- 2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
- 3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10 de enero de 2018
- 4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

- 1. NOMBRE Y APELLIDO: Juan Carlos Zorrillo S
- 2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1013650084
- 3. No DEL CONTRATO: 20170936
- 4. FIRMA:

IV. EJECUTORIA

- 1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 25/01/2018
- 2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución No. 3339 - 2017

126PM04-PR49-F-2-V10.0